

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Honorarios Rad. 54001311000520090006500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir el escrito presentado por la parte demandante.

Se tiene que, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, el día 27 de septiembre del año en curso, la parte demandante manifiesta: "...Me permito declarar que nos encontramos a Paz y Salvo, por todas las obligaciones derivadas del servicio prestado con los señores EDGAR ALFONSO MORA VILLAMIZAR , MARTHA HELENA MORA VILLAMIZAR FREDDY ANTONIO MORA ORTEGA , RAUL ANTONIO MORA VILLAMIZAR, LEONOR MORA VILLAMIZARMORA ORTEGA, MARIA DORIDA MORA MIRANDA, Así mismo me permito adjuntar copia del depósito realizado, través del correo por lo que envió copia de todas las trazas de las notificaciones tanto enviadas como recibidas a los demandados y al Juzgado Primero del Circuito de Familia de Cúcuta, por lo que me permito solicitarle al Honorable Juez, el levantamiento de cualquier medida cautelar en su contra y el archivo del proceso.."

El artículo 461 del C. G. del P., en su inciso primero reza: *Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el caso de estudio se advierte que, la demandante directamente envía escrito donde informa que los demandados se encuentran a paz y salvo, y solicita terminación, archivo del proceso y levantamiento de las medidas, como en efecto se decida, reuniéndose así la exigencia legal para la procedencia de la terminación por pago, por lo que se accederá a la terminación y archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

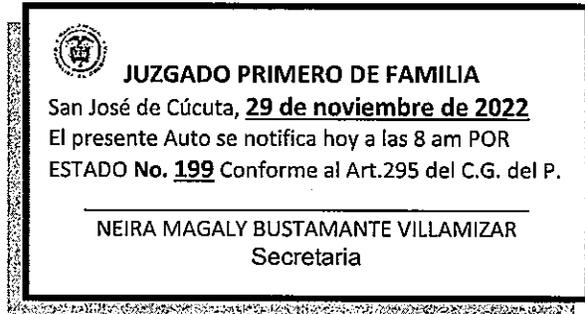
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, ofíciase.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el proceso y déjese constancia en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451d9fdec72265ffa4bdb3906e2d5a7afe21d88c3eed5947b57f7ad6363c61e**

Documento generado en 28/11/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos - visitas. Rad. 54001311000120180005900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el demandado señor ELIACIT FRANCISCO PATIÑO SANGUINO a través de su apoderado judicial, se dispone, requerir a la demandante señora MAYERLIN BRISET CONTRERAS QUINTERO para que cumpla lo acordado en audiencia de fecha 13 de junio de 2018 en relación a las visitas a que tiene derecho su menor hijo J.F.P.C. con el padre, advirtiéndole que el ejercicio arbitrario de la custodia le genera consecuencias.

Córrase traslado a la señora MAYERLIN BRISET CONTRERAS QUINTERO, de los escritos enviados por el demandado, para que se pronuncie al respecto.

CUMPLASE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e28bc10341f6b8902b5d4dd6d38d4d1773420f599a62de939870865581cbf6**

Documento generado en 28/11/2022 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y prosiguiendo con el trámite procesal, se Dispone:

Señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.), del día Catorce (14) de Diciembre del 2022**, para llevar acabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: Recepcionense los testimonios de: AURA ELANA CASTILLO y ABIGAIL QUINTERO PEDRAZA.

De oficio: Se decreta el Interrogatorio de la demandante señora ELSA NIDIA CHARA.

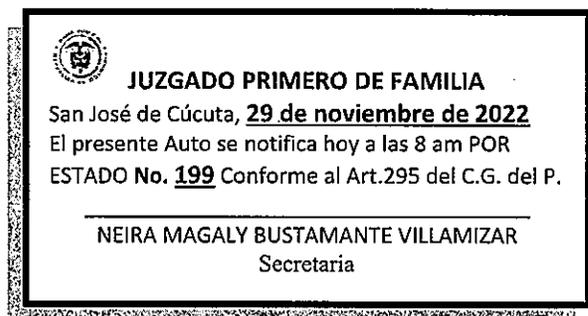
Con el objeto de llevar acabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (5) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd6f56f6514a9ef2d6be08cf1942fc89867cf89501958a1a9a86154bc15a3a**

Documento generado en 28/11/2022 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120210016200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra termino de traslado de las liquidaciones de crédito y revisadas la mismas se advierte que cada una de las partes presentó una liquidación con diferente saldo, guardando diferencias sustanciales, al tiempo que ninguna se ajusta a la verdad procesal, razón por la cual el juzgado no las aprueba y en su defecto procede a realizar la liquidación como en derecho corresponde.

Para proceder se tiene en cuenta lo siguiente:

Con fecha 14 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$49.708.876 pesos, correspondientes a los aumentos de las cuotas de manutención y las cuotas extras de junio y diciembre con sus respectivos reajustes, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad y por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Mediante auto de fecha once (11) de octubre de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución conforme a los términos del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante procedió a presentar la liquidación del crédito, con corte al 30 de enero del año 2022, liquidación que una vez revisada, siendo encontrada ajustada a derecho, fue aprobada con auto de fecha 7 de abril del año 2022, por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$58.829.887) discriminados a capital \$58'540.060 y a intereses \$289.827.

En firme la liquidación, se procedió el día 7 de abril del año 22 a la realización del pago a la demandante de la suma de la suma de **\$20.613.166, por concepto de capital e intereses.**

Es de tener en cuenta que los interese causados desde el 30 de enero hasta el 30 de

marzo, anterior a la fecha en que se realizó el pago, sobre el saldo de capital al 30 de enero, asciende a la suma de \$585.400,6, por lo que se tiene que con el abono efectuado se pagó a intereses la suma de \$875.227,6, y a capital \$19'737.938,4, **quedando como saldo de capital hasta el 30 de enero de 2022 la suma de \$38'802.121,6**

El día 7 de julio de 2022 se realizó nuevo pago a la demandante por la suma de **\$25.016.324, por concepto de capital e intereses**, donde se debe tener en cuenta que los intereses sobre el saldo de capital a fecha 30 de enero, liquidados desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2022, ascienden a la suma de \$582.031,8, de manera que con el abono o pago realizado se pagaron los intereses (\$582.031,8), en tanto que a capital se abonaron \$24'434.292,2, **quedando como saldo de capital hasta el 30 de enero de 2022 la suma de \$14'367.829,4.**

Ahora bien, los intereses sobre el saldo de **\$14'367.829,4**, en el periodo del julio, agosto septiembre y octubre de 2022, ascienden a la suma de **\$287.356,5**, con lo que se tiene que, a la fecha del 31 de octubre de 2022, **el saldo de capital con corte a 30 de enero de 2022 mas los intereses hasta el 30 de octubre de 2022 asciende a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS \$14'655.186**

Por otra parte, conforme al mandamiento de pago se deben tener en cuenta las cuotas alimentarias y extras causadas desde el 1 de febrero de 2022, hasta la fecha, que para el caso comprende las cuotas ordinarias de febrero a octubre y la extra de junio del año 2022, donde las cuotas ordinarias, cada una a razón de \$1.607.576, suman CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.468.184), y la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022 asciende a \$1.323.886, para un total de deuda por cuotas causadas desde el mes de febrero de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, por un valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA (\$15'792.070).**

Por otra parte, conforme al mandamiento de pago se deben tener en cuenta las cuotas alimentarias y extras causadas desde el 1 de febrero de 2022, hasta la fecha, que para el caso comprende las cuotas ordinarias de febrero a octubre y la extra de junio del año 2022, donde las cuotas ordinarias, cada una a razón de \$1.607.576, suman CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.468.184), y la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022 asciende a \$1.323.886, para un total de deuda por cuotas causadas desde el mes de febrero de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, por un valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA (\$15'792.070).**

Como intereses sobre las cuotas ordinarias en el periodo del 1 de febrero hasta el 30 de octubre se tiene la suma de \$289.363,6 y como intereses sobre la cuota extraordinaria de julio se tiene la suma de \$19.858,2 **para un total de intereses de**

las cuotas causadas a partir del 1 de febrero de 2022, hasta el 30 de octubre de 2022, de \$309.22.8

Total deuda a 30 de octubre de 2022, por concepto de capital **\$30´159.899.4**
Total deuda a 30 de octubre de 2022, por concepto de intereses **\$596.578.3**

Total liquidación crédito (capital e intereses) al 30/10/2022 **\$30´756.477,7**

Costas por un valor de **\$3´000.000,00**

Valor total por todo concepto: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 07CTV. (\$33´756.477.7).**

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

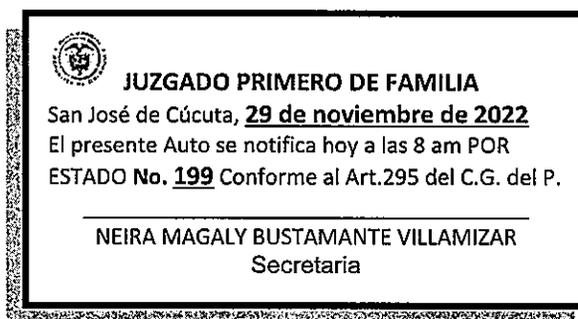
PRIMERO: No aprobar las liquidaciones de crédito efectuadas por la parte demandante y demandada a través de sus apoderados, por no estar ajustadas a derecho, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: disponer que la liquidación del crédito corresponde a la efectuada por este juzgado y que asciende a un total de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 07CTV. (\$33´756.477.7)**, por concepto de capital, intereses hasta el mes de octubre inclusive de 2022 y las costas.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ordenar el pago a la demandante de los dineros existentes a orden del juzgado, y hasta el pago total del monto de la liquidación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47dba8e7bbde387c074b5e29d1f918e2ec4ffacee4709dbe4952e865d1d2f72**

Documento generado en 28/11/2022 05:11:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Fijación Alimentos Rdo. 54001311000120220008700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el demandado IVAN RODOLFO HERNANDEZ CONTRERAS, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y este despacho declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia se ordenó el levantamiento de medidas cautelares mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, por ser procedente se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se dispone hacer entrega de los títulos judiciales existentes a orden del juzgado al señor IVAN RODOLFO HERNANDEZ CONTRERAS c.c. 1090455120. Líbrese la correspondiente orden de pago.

Respecto a los dineros que lleguen a futuro en virtud a que la entidad no ha dado aún aplicación a la cancelación del embargo, desde ya se ordena hacer devolución al señor IVAN RODOLFO HERNANDEZ CONTRERAS c.c. 1090455120, conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4162dfec08234da1f03f952cc0a9647fd89fd2b48dc860be6703d929b75ea04**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120220025000 Adjud. Apoyo Jud.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite procesal, se procede a convocar a audiencia de trámite, de conformidad con el Artículo 392 del Código General del Proceso, y para el efecto se señala la hora de las **nueve de la mañana del día veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**. Diligencia a la cual deberán concurrir los interesados en el presente trámite.

Siendo la oportunidad para el decreto de pruebas se dispone, se decretan las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Decretar los testimonios de la señora Flor de María Martínez de Pinzón y el señor Nixon Arley Pinzón Martínez

De oficio:

Recíbese el interrogatorio del señor PEDRO JULIO PINZÓN DURÁN.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días

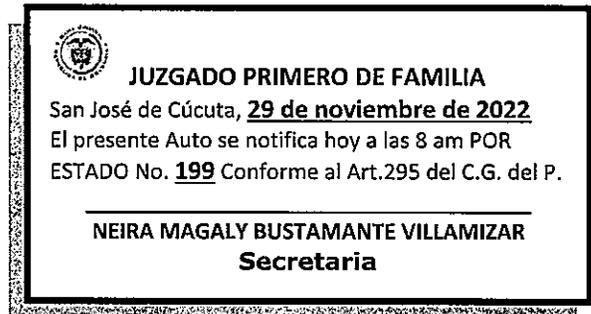
antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia para que asista a la diligencia de audiencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:
Juan Indalecio Cells Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a47190f76426adb56067af46ea4fa20cc387ff15fc2ddbda18544ffe7669490**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta

RAD. 54001311000120220054000 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual la señora LEIDY MILENA TORRES OVALLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.605.327 de Cúcuta, por intermedio de la Procuraduría 11 Judicial 2 para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, solicita la Custodia y Cuidados Personales, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria de sus menor hijo **E.R.T.** contra el señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ GÉLVEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No,88.179.477 de Salazar, la misma reúne los requisitos de forma de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ GÉLVEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (Artículos 6° y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el Artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se hace advertencia a las partes de lo establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P.

En relación con la solicitud de alimentos provisionales, por ser procedente, de conformidad con el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se accede, y se fija de manera provisional como cuota alimentaria la suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) del ingreso mensual y mesadas adicionales, devengado por el demandado y alimentante señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ GÉLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.179.477 de Salazar, como Concejal del Municipio de Salazar de las Palmas, previos los descuentos de ley. Líbrese oficio al señor

Pagador de la Alcaldía Municipal, para efectos de deducción de la cuota aquí fijada, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No.540012033001 del Banco Agrario y a nombre de la señora LEIDY MILENA TORRES OVALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No.27.605.327.

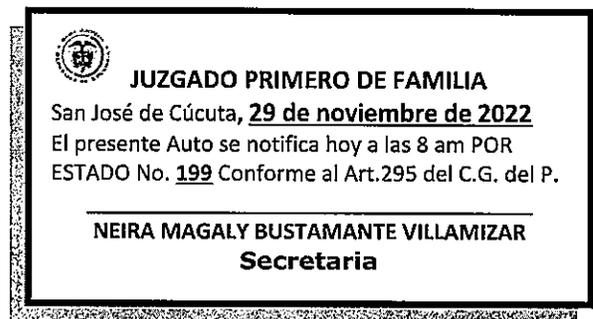
Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo de Pobreza, reúne las exigencias del Art. 151 y 152 del C. G.P., se concede Amparo de Pobreza solicitado.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218916194a78f99c3015819b3585b34879eb98b5f153c53bbc49f625b5c8f00**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>